



RESOLUCIÓN No.270-2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 9, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0188.

FECHA DE EXPEDICIÓN 07/09/2018

FECHA DE EJECUTORIA **13 SEP 2018**

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: JUAN JOSE TRUJILLO TELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.889.213, actuando en nombre propio y en calidad de apoderado de ORLANDO TRUJILLO TELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.870.414, FELIO TRUJILLO TELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.878.199, WILLIAM TRUJILLO TELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.78.697.338, GLORIA TRUJILLO De GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.40.796.003, JHONY TRUJILLO TELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.78.688.003, YENY TRUJILLO TELLO, identificada con cédula de ciudadanía No.50.897.189, titulares del dominio, ha solicitado LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, del predio denominado Parcela 9, jurisdicción del Municipio de Montería, con área de nueve hectáreas siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (9HAS 7.750,00m²), identificado con Referencia Catastral No.00-01-0001-0304-000 y Matricula Inmobiliaria No.140-694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: De acuerdo al plano allegado al expediente el solicitante requiere dividir el inmueble de la referencia en Catorce (14) predios de menor extensión colindantes y contiguos, identificados así:

Predio número uno (1): mil quinientos diecinueve metros con treinta y dos centímetros cuadrados (1.519,32m²), Predio número dos (2): mil quinientos diecinueve metros con treinta y dos centímetros cuadrados (1.519,32m²), Predio número tres (3): mil quinientos diecinueve metros con treinta y dos centímetros cuadrados (1.519,32m²), Predio número cuatro (4): mil quinientos diecinueve metros con treinta y dos centímetros cuadrados (1.519,32m²), Predio número cinco (5): mil ochocientos cuarenta y ocho metros con treinta y dos centímetros cuadrados (1.848,32m²), Predio número seis (6): mil ciento noventa y dos metros con veintidós centímetros cuadrados (1.192,22m²), Predio número siete (7): mil quinientos diecinueve metros con treinta y dos centímetros cuadrados (1.519,32m²), Predio número ocho (8): doce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros con noventa y dos centímetros cuadrados (12.444,92m²), Predio número nueve (9): doce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros con noventa y dos centímetros cuadrados (12.444,92m²), Predio número diez (10): doce mil setecientos setenta y un metros con veintitrés centímetros cuadrados (12.771,23m²), Predio número once (11): doce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros con noventa y dos centímetros cuadrados (12.444,92m²), Predio número doce (12): doce mil ciento diecisiete metros con tres centímetros cuadrados (12.117,03m²), Predio número trece (13): doce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros con noventa y dos centímetros cuadrados (12.444,92m²) y Predio número catorce (14): doce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros con noventa y dos centímetros cuadrados (12.444,92m²).

TERCERO: De conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes, se allego con la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Unico Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de JUAN JOSE TRUJILLO TELLO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de ORLANDO TRUJILLO TELLO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de FELIO TRUJILLO TELLO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de WILLIAM TRUJILLO TELLO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de GLORIA TRUJILLO De GONZALEZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía de JHONY TRUJILLO TELLO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de YENY TRUJILLO TELLO.
- Original del poder especial conferido a JUAN JOSE TRUJILLO TELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.889.213, suscrito por ORLANDO TRUJILLO TELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.870.414, FELIO TRUJILLO TELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.878.199, WILLIAM TRUJILLO TELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.78.697.338, GLORIA TRUJILLO De GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.40.796.003, JHONY TRUJILLO TELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.78.688.003, YENY TRUJILLO TELLO, identificada con cédula de ciudadanía No.50.897.189, de fecha 06 de Julio de 2018.
- Copia del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No.140-694 con fecha del 06 de Julio de 2018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- Copia del recibo oficial de pago del Impuesto Predial Unificado No.27218100 donde figura la nomenclatura.





RESOLUCIÓN No.270-2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 9, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0188.

FECHA DE EXPEDICIÓN 07/09/2018

FECHA DE EJECUTORIA **13 SEP 2018**

del predio objeto de la solicitud del 27 de Febrero de 2018.

Además se anexaron:

- Copia de la Escritura Pública No.366 del 05 de Marzo de 2.010 de la Notaria Primera de Montería.
- Original del Oficio S.P.M. No.2.478 de 2017 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de fecha 26 de Septiembre de 2017.
- Un (01) ejemplar y dos (02) copias de los planos impresos del proyecto de subdivisión firmados por el Topógrafo **JAMILTON ECHEVERRI DIAZ** con Licencia Profesional No.01-13521, legalmente responsable de la información contenida en ellos.
- Copia de la Licencia Profesional No.01-13521 del Topógrafo **JAMILTON ECHEVERRI DIAZ**.
- Copia del contrato de promesa de compraventa debidamente firmada por **EDUARDO ENRIQUE NARANJO BERROCAL** identificado con cédula de ciudadanía No.13.818.461 y **YENY TRUJILLO TELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.50.897.189, de fecha 30 de Diciembre de 2016.
- Copia del contrato de promesa de compraventa debidamente firmada por **EUGENIO ENRIQUE TALERO SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No.79.235.741 y **WILLIAM TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.697.338, de fecha 30 de Diciembre de 2016.
- Copia del contrato de promesa de compraventa debidamente firmada por **ROGELIO ZULUAGA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No.15.378.118 y **FELIO TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.878.199, de fecha 19 de Diciembre de 2016.
- Copia del contrato de promesa de compraventa debidamente firmada por **JHONY TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.688.003 y **ORLANDO TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.870.414, de fecha 19 de Diciembre de 2016.
- Copia del contrato de promesa de compraventa debidamente firmada por **ORLANDO TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.870.414 y **JUAN JOSE TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.889.213, de fecha 20 de Diciembre de 2016.
- Copia del contrato de promesa de compraventa debidamente firmada por **JUAN JOSE TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.889.213 y **JHONY TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.688.003, de fecha 20 de Diciembre de 2016.
- Copia del contrato de promesa de compraventa debidamente firmada por **GLORIA TRUJILLO DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.796.003 y **WILLIAM TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.697.338, de fecha 20 de Diciembre de 2016.
- Copia del contrato de promesa de compraventa debidamente firmada por **GLORIA TRUJILLO DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.796.003 y **WILLIAM TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.697.338, de fecha 23 de Diciembre de 2016.
- Copia del contrato de promesa de compraventa debidamente firmada por **FELIO TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.878.199 y **GLORIA TRUJILLO DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.796.003, de fecha 23 de Diciembre de 2016.
- Copia del contrato de promesa de compraventa debidamente firmada por **JUAN JOSE TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.889.213 de Montería (Córdoba) y **JHONY TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.688.003 de Montería (Córdoba) de fecha 20 de Diciembre de 2016.
- Copia del contrato de promesa de compraventa debidamente firmada por **WILLIAM TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.697.338 y **YENY TRUJILLO TELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.50.897.189, de fecha 14 de Diciembre de 2016.
- Copia del contrato de promesa de compraventa debidamente firmada por **ORLANDO TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.870.414 y **JUAN JOSE TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.889.213, de fecha 14 de Enero de 2017.
- Copia del contrato de promesa de compraventa debidamente firmada por **YENY TRUJILLO TELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.50.897.189 y **FELIO TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.878.199, de fecha 23 de Diciembre de 2016.
- Copia del contrato de promesa de compraventa debidamente firmada por **JHONY TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.688.003 y **ORLANDO TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.870.414, de fecha 20 de Diciembre de 2016.

CUARTO: El artículo 44 de la Ley 160 de 1994 ha señalado taxativamente lo siguiente: "ARTICULO 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del

na
Primera
ria



RESOLUCIÓN No.270-2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 9, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0188.

FECHA DE EXPEDICIÓN 07/09/2018

FECHA DE EJECUTORIA **13 SEP 2018**

acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA".

QUINTO: Revisada la solicitud se constató que el proyecto de la referencia se ajusta a la excepción contemplada en la Ley 160 de 1994, en su artículo 45, literal b, el cual reza lo siguiente: "ARTICULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: -b) los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola", es decir con lo contemplado en el artículo 44 de la ley 160 de 1994; igualmente se cumple con lo establecido en los Acuerdos Municipales 0018 de 2002 y 029 de 2010, con los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes."

SEXTO: En el Oficio S.P.M. No.2.478 de 2017 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de fecha 26 de Septiembre de 2017, conceptuó lo siguiente: "ASUNTO: Respuesta solicitud uso del suelo y subdivisión rural. RADICADO: 24396 Respetado Señor. De conformidad con su solicitud, en la cual requiere certificación de usos de suelo para el predio identificado con la referencia catastral N° 0001 0001 0304 000, me permito informarle lo siguiente: Que de acuerdo al mapa F — GE 02A (CLASIFICACION DEL TERRITORIO) el cual hace parte de la cartografía oficial del Acuerdo 029 de 2010 por medio del cual se ajustó y revisó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Montería, y según el plano catastral del sistema de información geográfica SICAM el predio consultado se encuentra clasificado como suelo suburbano. Que según el plano F-GE-01A (ÁREAS PROTEGIDAS), el cual hace parte de la cartografía oficial del acuerdo 029 de 2010, por medio del cual se ajustó y se revisó el plan de ordenamiento territorial de Montería, una porción del predio en consulta se localiza dentro de la franja forestal protectora, la cual hace parte de las áreas protegidas del municipio de Montería. Que el acuerdo 029 de 2010 en su artículo 22, establece como franja forestal protectora 30 metros de bosques ribereños en ambos márgenes del río Sinú, partiendo desde el borde del talud limitrofe con el río Sinú. En esta área no se realizan actividades de tipo agropecuario ni proyección de expansión urbana. Que según el artículo 630 del acuerdo 018 de 2002, por medio del cual se adoptó El plan de ordenamiento territorial de Montería, el suelo suburbano son áreas donde se interrelacionan los usos del suelo urbano con el rural, y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y densidad de manera que se garantice el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios. Que teniendo en cuenta que predio identificado con la referencia catastral 00 01 0001 0304 000, se encuentra localizado en suelo suburbano, este debe regirse por el régimen de uso de suelo establecido en el artículo 630 del acuerdo 018 de 2002 para el suelo suburbano: Uso Principal: agropecuario y forestal. Uso Compatible: servicios comunitarios de carácter rural. Usos Condicionados: construcción de vivienda de baja densidad, corredores inter-regionales. Uso Prohibido: urbano. En lo concerniente a las densidades e índices máximos de ocupación y construcción y demás contenidos urbanísticos y ambientales que permitan su desarrollo, se señala que la norma POT que actualmente se encuentra vigente, no contempla normatividad alguna respecto a los predios rurales, como es el caso que ahora nos ocupa. Con el fin de dar respuesta a la solicitud de viabilidad para fraccionar el predio en consulta es oportuno realizar las siguientes precisiones: 1. La subdivisión en suelo rural es una figura contemplada en el artículo 4 del decreto 2218 de 2015, la cual exige respetar las normas del POT y las normas agrarias y ambientales aplicables a esta clase de suelos, garantizando en todo caso el acceso a los predios resultantes. 2. En suelo rural por regla general las subdivisiones no pueden realizarse por debajo de la UAF, según la resolución 041 de 1996, no obstante la ley 160 de 1994 en su artículo 45 consagra unas excepciones a saber: ARTICULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: a. Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas; b. Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola: La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que: En el caso del literal b) se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala. Como bien se puede observar, se establecen unas excepciones a la subdivisión en suelo rural por debajo de la UAF, y de acuerdo con la solicitud radicada por el peticionario y luego de un examen detallado de los documentos que aporta, se constató que el predio identificado previamente, sobre el cual se pretende subdividir, fue adquirido por el peticionario mediante escritura pública No. 0366 del 05 de marzo del 2010, con un área superficial inferior a la estipulada en la UAF, y adicionalmente que el predio adquirido fue fraccionado mediante escritura 186 del 08 de febrero de 1996 ante la Notaría 1 del círculo de montería. Conlugarándose de esta manera, la excepción consagrada en la norma ibidem, que el predio a subdividir fue creado mediante contrato y este a su vez con un área inferior a Unidad Agrícola Familiar. En este sentido la autorización en la respectiva licencia debe respetar los usos del POT y los instrumentos que lo desarrollen y complementen y en todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos. Resulta importante, señalar al peticionario que esta Secretaría no expide licencias en ninguna de sus modalidades, por cuanto ello obedece a un asunto de exclusiva competencia de los curadores urbanos, lo anterior en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015: "el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura". En consecuencia, corresponde a esta expedir la respectiva licencia a que hace referencia, para lo cual se le insta a acercarse a dichas oficinas." Firmado por CATALINA MARINO MENDOZA Secretario de Planeación Municipal.





RESOLUCIÓN No.270-2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 9, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0188.

FECHA DE EXPEDICIÓN 07/09/2018

FECHA DE EJECUTORIA

13 SEP 2018

SEPTIMO: Efectuada la revisión técnica y jurídica, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente, por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente.

OCTAVO: El firmante titular y profesional responsables de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, del predio denominado Parcela 9, jurisdicción del Municipio de Montería, con área de nueve hectáreas siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (9HAS 7.750,00m²), identificado con Referencia Catastral No.00-01-0001-0304-000 y Matricula Inmobiliaria No.140-694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, solicitado por **JUAN JOSE TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.889.213, actuando en nombre propio y en calidad de apoderado de **ORLANDO TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.870.414, **FELIO TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.878.199, **WILLIAM TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.697.338, **GLORIA TRUJILLO De GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.796.003, **JHONY TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.688.003, **YENY TRUJILLO TELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.50.897.189, titulares del dominio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Acuerdos 0018 de 2002 y 029 de 2010, Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes, en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por los solicitantes, acorde con las normas existentes a la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los predios resultantes productos de la subdivisión, seguirán destinados a mantener la naturaleza netamente rural del mismo y no darán lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población, cumpliendo con la excepción autorizada en el literal b) del artículo 45 de la Ley 160 de 1994, como se señala en la parte motiva; al igual que lo contemplado en la Ley 388 de 1997, Acuerdo Municipal 0018 de 2002 y 029 de 2010, Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes y se ajustan a lo expresado en el Oficio S.P.M. No.2.478 de 2017 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de fecha 26 de Septiembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Reconózcase al Topógrafo **JAMILTON ECHEVERRI DIAZ** con Licencia Profesional No.01-13521, como responsable de los planos del levantamiento topográfico y de la información contenida en ellos para expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en terrenos de propiedad de **JUAN JOSE TRUJILLO TELLO, ORLANDO TRUJILLO TELLO, FELIO TRUJILLO TELLO, WILLIAM TRUJILLO TELLO, GLORIA TRUJILLO De GONZALEZ, JHONY TRUJILLO TELLO, YENY TRUJILLO TELLO**, Resultando catorce (14) lotes de terreno que se identifican de la siguiente manera:

LOTE	MEDIDA (ML)		VECINOS COLINDANTES	AREAS
1	Norte	27,77	Con Rio Sinú.	1.519,32 m ²
	Sur	26,80	Con lote catorce (14) de la presente subdivisión y servidumbre de acceso en medio.	
	Este	55,86	Con lote dos (2) de la presente subdivisión.	
	Oeste	55,63	Con predio de Narcida Cuentas Chevel.	
2	Norte	27,34	Con Rio Sinú.	1.519,32 m ²
	Sur	26,80	Con lote catorce (14) de la presente subdivisión y servidumbre de acceso en medio.	
	Este	56,10	Con lote tres (3) de la presente subdivisión.	
	Oeste	55,86	Con lote uno (1) de la presente subdivisión.	
3	Norte	27,42	Con Rio Sinú.	1.519,32 m ²
	Sur	26,80	Con lote catorce (14) de la presente subdivisión y servidumbre de acceso en medio.	
	Este	56,32	Con lote cuatro (4) de la presente subdivisión.	





RESOLUCIÓN No.270-2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 9, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0188.

FECHA DE EXPEDICIÓN 07/09/2018

FECHA DE EJECUTORIA 13 SEP 2018

LOTE	MEDIDA (ML)		VECINOS COLINDANTES	AREAS
4	Oeste	56,10	Con lote dos (2) de la presente subdivisión.	1.519,32 m ²
	Norte	27,00	Con Río Sinú.	
	Sur	26,80	Con lote catorce (14) de la presente subdivisión y servidumbre de acceso en medio.	
	Este	57,22	Con lote cinco (5) de la presente subdivisión.	
	Oeste	56,32	Con lote tres (3) de la presente subdivisión.	
5	Norte	31,89	Con Río Sinú.	1.848,32 m ²
	Sur	32,37	Con lote catorce (14) de la presente subdivisión y servidumbre de acceso en medio.	
	Este	58,44	Con lote seis (6) de la presente subdivisión.	
	Oeste	57,22	Con lote cuatro (4) de la presente subdivisión.	
6	Norte	19,27	Con Río Sinú.	1.192,22 m ²
	Sur	21,44	Con lote catorce (14) de la presente subdivisión y servidumbre de acceso en medio.	
	Oeste	58,44	Con lote cinco (5) de la presente subdivisión.	
7	Norte	22,05	Con Río Sinú.	1.519,32 m ²
	Sur	26,58	Con lote catorce (14) de la presente subdivisión y servidumbre de acceso en medio.	
	Este	60,22	En línea quebrada con parcela 8 en 24,56ml y carretable que conduce de Montería a Jaraquiel en 35,66ml.	
	Oeste	59,09	Con lote seis (6) de la presente subdivisión.	
8	Norte	268,88	Con lote nueve (9) de la presente subdivisión.	12.444,92 m ²
	Sur	277,83	Con predios de Cristóbal Romero (parcela 11) en 194,83ml y parcela 13 en 83,00ml.	
	Este	57,13	Con carretable que conduce de Montería a Jaraquiel.	
	Oeste	34,50	Con predio de Bernardo Prieto.	
9	Norte	262,19	Con lote diez (10) de la presente subdivisión.	12.444,92 m ²
	Sur	268,88	Con lote ocho (8) de la presente subdivisión.	
	Este	58,27	Con carretable que conduce de Montería a Jaraquiel.	
	Oeste	36,79	Con predio de Bernardo Prieto.	
10	Norte	255,17	Con lote once (11) de la presente subdivisión.	12.771,23 m ²
	Sur	262,19	Con lote nueve (9) de la presente subdivisión.	
	Este	58,26	Con carretable que conduce de Montería a Jaraquiel.	
	Oeste	43,16	Con predio de Bernardo Prieto.	
11	Norte	248,57	Con lote doce (12) de la presente subdivisión.	12.444,92 m ²
	Sur	255,17	Con lote diez (10) de la presente subdivisión.	
	Este	58,25	Con carretable que conduce de Montería a Jaraquiel.	
	Oeste	44,86	Con predios de Bernardo Prieto en 25,55ml y Narcida Cuentas Chevel en 19,31ml.	
12	Norte	241,97	Con lote trece (13) de la presente subdivisión.	12.117,03 m ²
	Sur	248,57	Con lote once (11) de la presente subdivisión.	
	Este	58,27	Con carretable que conduce de Montería a Jaraquiel.	
	Oeste	46,93	Con predio de Narcida Cuentas Chevel.	
13	Norte	220,90	Con lote catorce (14) de la presente subdivisión.	12.444,92 m ²
	Sur	241,97	Con lote doce (12) de la presente subdivisión.	
	Este	58,24	Con carretable que conduce de Montería a Jaraquiel.	
	Oeste	56,14	Con predio de Narcida Cuentas Chevel.	
14	Norte	187,59	Con lotes uno (1) en 26,80ml, dos (2) en 26,80ml, tres (3) en 26,80ml, cuatro (4) en 26,80ml, cinco (5) en 32,37ml, seis (6) en 21,44ml, siete (7) en 26,58ml y servidumbre de acceso en medio.	12.444,92 m ²
	Sur	220,90	Con lote trece (13) de la presente subdivisión.	





Curaduría Urbana

Primera de Montería



RESOLUCIÓN No.270-2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 9, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0188.

FECHA DE EXPEDICIÓN 07/09/2018

FECHA DE EJECUTORIA **13 SEP 2018**

LOTE	MEDIDA (ML)	VECINOS COLINDANTES	AREAS
Este	58,26	Con carretable que conduce de Montería a Jaraquiel.	
Oeste	73,27	Con predio de Narcida Cuentas Chevel.	
ÁREA TOTAL DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE SUBDIVISIÓN			9HAS 7.750,00m2

PARAGRAFO: El solicitante garantiza la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes como se puede verificar en los planos presentados de acuerdo al Decreto Unico Reglamentario 1077 del 2015 demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales, de los linderos, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO QUINTO: Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contando a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren el artículo 7 de la Ley 810 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de esta en la cartografía oficial del Municipio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los siete (07) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería





NOTIFICACIÓN:

En Montería a los 12 SEP 2018, se notifica personalmente a **JUAN JOSE TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.889.213**, actuando en nombre propio y en calidad de apoderado de **ORLANDO TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.870.414**, **FELIO TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.878.199**, **WILLIAM TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.697.338**, **GLORIA TRUJILLO De GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.796.003**, **JHONY TRUJILLO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.688.003**, **YENY TRUJILLO TELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **50.897.189**, titulares del dominio, del contenido de la **RESOLUCIÓN No.270-2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO PARCELA 9, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0188**, expedida a los siete (07) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), emanada de la Curaduría Urbana Primera de Montería.

Firma: _____

[Handwritten signature]
6889.213 u/u

Se le hace saber al notificado que contra la presente procederá recurso de reposición ante el Curador Urbano Primero de Montería y de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Manifiesta el notificado que renuncia a término de ejecutoria y a los recursos a que tiene derecho.

Firma: _____

Nombre: **JUAN JOSE TRUJILLO TELLO**

C.C. _____

[Handwritten signature]
6889.213 u/u

NOTIFICADOR

[Handwritten signature]
DEISY ANDREA RAMOS MEZA